RESOLUCIÓN No. 20261000210084 del 29 de octubre de 2026

"Por la cual se ordena la apertura al Concurso de Méritos No. MP-SI-CMA-001-2026"

El Alcalde del Municipio de Popayán, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la conferida por el art. 11 de la ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO

El Municipio de Popayán – Secretaría de Infraestructura, pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE 1N ENTRE CARRERA 11 Y TRANSVERSAL 9 NORTE (CARRERA 17) DEL BARRIO CADILLAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO VIAL MUNICIPAL DE POPAYÁN", para lo cual publicó el pasado 7 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron respondidas.

El contrato a celebrar se encuentra respaldado presupuestalmente de la siguiente manera:

VIGENCIA FISCAL	CDP / ACUERDO MUNICIPAL	MONTO
2026	CDP No. 2026.CEN.01.6552 del 5 de octubre de 2026	$76.456.691
2027 (vigencia futura ordinaria)	Acuerdo Municipal No. 021 del 7 de octubre de 2026	$433.254.582

En el presente asunto se acudirá a la modalidad denominada Concurso de Méritos, teniendo en cuenta la tipología de contrato a celebrar (interventoría) y la cuantía del proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art. 2 de la Ley 1150 del 2007.

De otro lado se debe tener en cuenta que antes de la apertura se recibieron de EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA SAS, LUIS ORLANDO MUÑOZ Y OTROS solicitudes de limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en Popayán, para efectos de lo cual se allegaron el RUP expedido dentro de los 60 días anteriores, con los cuales se acredita el domicilio principal en este municipio, un año de existencia y la calidad de MIPYME's. Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

> "PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.
>
> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.
>
> Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.
>
> En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.".

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.".

Como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a MIPYMES nacionales del Departamento del Cauca, no solo de Popayán, lugar de ejecución de la interventoría a ejecutar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos No. MP-SI-CMA-001-2026, cuyo objeto es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE 1N ENTRE CARRERA 11 Y TRANSVERSAL 9 NORTE (CARRERA 17) DEL BARRIO CADILLAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO VIAL MUNICIPAL DE POPAYÁN", respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto y limitado a MIPYMES nacionales del Departamento del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del Pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en la plataforma SECOP 2 y en la Secretaría de infraestructura del Municipio de Popayán, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el estipulado en la plataforma secop II

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Proyectó: Juan Manuel Legarda – contratista
Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S. – contratista
Aprobó: Nancy Liliana Rengifo – Secretaria de Infraestructura